

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: ACCION EJECUTIVA – PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD
RADICACIÓN: 2020-00098-00-00
EJECUTANTE: Carmenza Holguín Ríos
EJECUTADO: Leonardo Bedoya Hernández

INTERLOCUTORIO No. 327

La Abogada Carmenza Holguín Ríos, quien actuó como partidora dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial conformada entre la señora Luz Denys Ríos Aguirre y el señor Leonardo Bedoya Hernández, presenta acción ejecutiva contra el último de los antes nombrados, con el fin de obtener el pago de los honorarios que se fijaron a su favor y a cargo del ejecutado en auto del 18 de abril de 2022, los cuales mediante auto del 17 de mayo de 2022, al resolverse recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, fueron confirmados por la suma de \$872.280.00.

Respecto a la ejecución de providencias el artículo 305 del C.G.p. señala:

“Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo....”

Por su parte el artículo 306, respecto a la notificación del mandamiento ejecutivo, prevé en su inciso 2: *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*

Revisada la solicitud encontramos que la misma se ajusta a las previsiones legales, razón por la cual el despacho librará el mandamiento ejecutivo correspondiente, esto es por el valor de los honorarios regulados a la partidora y por los intereses moratorios legales, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la ejecutoria del auto de fecha 18 de abril de 2022, ya que si bien frente a este se presentó recurso de reposición, lo hizo la parte demandante dentro del proceso liquidatorio y no el demandado aquí ejecutado.

De otra parte, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado, se surtirá por estado, ya que la solicitud fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que fijó los honorarios.

Con apoyo en lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **LEONARDO BEDOYA HERNANDEZ** y a favor de la Doctora **CARMENZA HOLGUIN RIOS**, por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$872.280.00)** y los intereses moratorios legales desde que la obligación se hizo exigible.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del Proceso, esto es por estado y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 131 del 14 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria